



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
27 de junio del 2005
[ORIGINAL FIRMADO]

• **Penal Juvenil: Prórroga de la detención y su consulta de oficio**

Atención Fiscales y Fiscalas Penales Juveniles: Pongo en su conocimiento el voto de la Sala Constitucional en acción de inconstitucionalidad del artículo 59 párrafos 2 y 3 en cuanto a la PRORROGA DE LA DETENCION Y SU CONSULTA DE OFICIO, anexa al final de la presente directriz.

De acuerdo con ese voto, *corresponde al representante del Ministerio Público llevar el control de la detención y pedir las prórrogas de manera fundamentada*, siguiendo los lineamientos establecidos por la Fiscalía General en lo que respecta a:

1. **Oportunidad de la solicitud:** cuando menos con cuatro días hábiles de antelación al vencimiento del plazo que se pide extender. La falta de esta anticipación no impide formular la solicitud, pero de resultar injustificado el retraso puede acarrear responsabilidad de acuerdo con la Ley de Control Interno.
2. **Requisitos principales:**
 - a) fecha de detención o aprehensión del imputado.
 - b) En qué consiste el indicio de culpabilidad del imputado.
 - c) En qué consiste el peligro de fuga, o el peligro de obstaculización, o el peligro para la víctima (aportar la prueba pertinente).
 - d) Las razones por las que aún no se ha concluido el proceso (realizado el juicio oral y privado).
 - e) Plazo por el que se pide la prórroga.
 - f) De ser el caso, deben indicarse las razones por las cuales la prueba pericial psiquiátrica o psicológica no se ha practicado.

3. **Requisitos accidentales:**

- a) Fecha de las gestiones de la partes, así como los períodos de libertad bajo esta resolución, y las razones por las que perdió la libertad.
- b) Los tiempos en que se aplicaron medidas cautelares sustitutivas de la detención, las rebeldías dictadas.
- c) Cualquier otro dato importante a criterio del Fiscal.

El voto aludido, fallado en sesión extraordinaria del 09/06/2005 de la Sala Constitucional, indica en lo conducente:

“Sentencia 2005-07227. A las catorce horas con cincuenta y siete minutos. (...) en contra de la Ley de Justicia Penal Juvenil, artículo 59 párrafos 2) y 3). Se declara con lugar la acción y en consecuencia se anula la frase "... y el auto en que se acuerde deberá consultarse al Tribunal Superior Penal Juvenil, con remisión de copia de las actuaciones que el Juez estime deben valorarse para disponer sobre la prórroga" contenida en el párrafo tercero del artículo 59 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, por considerar que infringe el derecho de impugnar la privación de libertad, contenido en la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 37 inciso d) así como el principio de independencia judicial, debiendo interpretarse que resulta procedente el recurso de apelación respecto de la resolución que acuerda la prórroga de la prisión preventiva. Se dispone además que en todos los casos donde se solicita la prórroga de la prisión preventiva debe concederse audiencia del menor y a su defensor, a fin de que presenten las pruebas o argumentos que consideren convenientes (...)". Esta sentencia tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de entrada en vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe”.